**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

**Solicito piezas procesales**

No. proceso: 23281-2017-02527

Yo, HABOUD SALAZAR EDUARDO GABRIEL, Titular de la cédula de ciudadanía No. 0912638731 mayor de 47 años, haciendo referencia de la causa No.23281-2017-02527 sancionado en el Art. 220.- TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- NUM. 1, LITERAL D), digo y pido:

ANTECEDENTES: Haciendo referencia de su atenta providencia de fecha: Santo Domingo, viernes 11 de mayo del 2018, las 17h47, en donde se me notifico con la SENTENCIA CONDENATORIA.

**PRIMERA:** Señor Juez.- con la finalidad de hacer una revisión de mi condena ante autoridades competentes, ruego me provea las siguientes piezas procesales;

**a.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS del parte policial.

**b.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS del informe de verificación y pesaje de las sustancias aprendidas dentro de este caso.

**c.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS de la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales. De este Cantón.

d.-) Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS del ACTA de la destrucción de las sustancias estupefacientes emitida por el CONSEP.

e.-) Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS de la boleta constitucional de encarcelamiento.

Pedido que me amparo en lo dispuesto por el Art. 576.- del (COIP) y según el Art. 92 de la Constitución de 2008 del Ecuador.

Por la favorable atención que dé a mi solicitud adelanto agradecimientos de estima.

SEÑALO NUEVO CASILLERO JUDICIAL electrónico No. 1704924792 y correos electrónicos: consorcio@cazamley.com y consultas@cazamley.com de mi abogado particular Santiago Iván Zambrano Ávila. C.C. 1704924792. Mat: 17-2012-662 del Foro de Abogados, a quien lo autorizo expresamente por medio de este pedido para que a futuro presenten cuantos escritos se requieran con sólo su firma y en la facultad del Art. 36.- 66 del Código Orgánico General de Procesos, ibídem Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial y numeral 7, g, Art. 76.- de la Constitución de 2008.

Firman este pedido en unión de acto el abogado particular con el peticionario.

F.- El Peticionario F. Ab. Patrocinador particular

 

Haboud Salazar Eduardo Gabriel Santiago Iván Zambrano Ávila

C.C. 0912638731 Matrícula. 17-2012-662

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA**

Pido. Copias Certificadas

**Juicio No: 16241-2012-0027**

El Puyo a los quince días de diciembre de 2014.

Por mis propios derechos Yo; ERREYES TOSCANO VICTOR ANTONIO, titular de la cedula de identidad No. 160033607-5. Refiriéndome al Juicio No: 16241-2012-0027. **Solicito lo siguiente;**

**PRIMERA:**

**a.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS de la Sentencia de primera Instancia.

**b.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS de la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales, de Pastaza

**c.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS de la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia.

**d.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS del ACTA de destrucción de estupefacientes emitida por el CONSEP.

**Pedido que me amparo en el Art. 92 de la Constitución de 2008 del Ecuador.**

Por la favorable atención que dé a mi solicitud adelanto agradecimientos de estima y grandes consideraciones.

CONTINÚO CON EL CASILLERO JUDICIAL No. 60: de esta Ciudad correos: consultas@cazamley.com y santiago.zambrano17@foroabogados.ec de mi abogado particular, Santiago Iván Zambrano Ávila. Matrícula Profesional 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

**F. Peticionario F. Ab. Particular designado**

 ****

**Victor Antonio Erreyes Toscano Santiago Iván Zambrano Ávila**

**C.C. 160033607-5 Matrícula. 17-2012-662**

**santiago.zambrano17@foroabogados.ec**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA**

PIDO. COPIAS DE BOLETA DE EXCARCELACIÓN

**Juicio No: 15281-2014-0063G**

El Tema a los quince días de diciembre de 2014.

Por mis propios derechos Yo; ERREYES TOSCANO VICTOR ANTONIO, titular de la cedula de identidad No. 160033607-5. Refiriéndome al **Juicio No: 15281-2014-0063G** Solicito lo siguiente:

**PRIMERA:**

**a.-)** Se me provea dos fotocopias CERTIFICADAS.- DE LA BOLETA CONSTITUCIONAL DE EXCARCELAMIENTO DE ESTA CAUSA, emitida por la **JUEZA: de la UNIDAD JUDICIAL PENAL “C”.** **Dra. PATRICIA TUZA MERINO,** a favor del señor ERREYES TOSCANO VICTOR ANTONIO. El día cinco de septiembre del 2014.

Pedido que me amparo en el Art. 92 de la Constitución de 2008 del Ecuador.

**Por la favorable atención que dé a mi solicitud adelanto agradecimientos de estima y grandes consideraciones.**

**CONTINÚO CON EL CASILLERO JUDICIAL No. 130:** de esta Ciudad correos: consultas@cazamley.com y santiago.zambrano17@foroabogados.ec de mi abogado particular, Santiago Iván Zambrano Ávila. Matrícula Profesional 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

F. Peticionario F. Ab. Particular designado

 

Victor Antonio Erreyes Toscano Santiago Iván Zambrano Ávila

C.C. 160033607-5 Matrícula. 17-2012-662

**TREIBUNAL DE GARANTIAS PENITENCIARÍAS CON SEDE EN EL TENA, NAPO**

En su judicatura

Pido se aplique las.-

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL

El Tena a los 28 días del mes de agosto de 2014.

Yo; VICTOR ANTONIO ERREYES TOSCANO, 160033607-5, INTERNO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA, C.R.S. hago saber que fui sentenciado ante el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, mi causa se desprende del Juicio No: 16241-2012-0027 por estupefacientes de la judicatura referida. Es por lo que pido a su digna y recta autoridad lo siguiente:

**PRIMERO:**

**El Art. 203** numeral 3 de la Constitución de la República del 2008 manda que: “Las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; en concordancia del numeral 5.-) del Art. 11.- y Art. 76.- numeral 5 y 6) Const. R.E.

**SEGUNDO**:

**El Art. 230** del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: Competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los Jueces de Garantías Penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: numeral 4) Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena; y, 9) Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna”.

**TERCERO:**

En consecuencia y para cumplimiento de la promulgación del R.O.-S.No.180 del 10 de febrero de 2014, del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. En vigencia. CAPÍTULO SEGUNDO: **garantías y principios rectores del proceso penal** Artículo 4.- y 5.- Numeral 2.) Art. 13 numeral 1, 2, 3 de este mismo cuerpo de leyes; Y en cumplimiento del.- SEGUNDO SUPLEMENTO-- REGISTRO OFICIAL Nº 288-- LUNES 14 DE JULIO DE 2014 del CONSEP. Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP mediante oficio Nro. CONSEP-SE-2014-0548-O de 2 de julio del 2014, presenta al señor Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP, en cuanto al informe sobre las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de **mínima, mediana, alta y gran escala, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal** “ADJUNTO CORRESPONDIENTE TABLA”, para ser analizado mi caso.

**CUARTO:**

**PEDIDO CONCRETO.-** Por el mandato de las normas jurídicas señaladas y en las máximas exigencias normadas en la Constitución, solicito a Ud. como buen administrador de justicia, SE PUEDA PROCEDER SEGÚN EL Art. 220.- literal b.-) DEL CÓDIGO.- ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. R.O.-S.No.180 del 10 de febrero de 2014 y.- según el Artículo 605.- Sobreseimiento.- La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: numeral **3.)** Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. Esto es por estar mi defendido privado de su libertad se revoque toda las medidas cautelares y de protección impuestas por los/ el tribunal de alzada. Justamente por existir una ley posterior al delito más benigna.

En estas razones se pueda emitir la BOLETA CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD a favor del señor VICTOR ANTONIO ERREYES TOSCANO, 160033607-5, quien esta INTERNO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA. En la Provincia de Napo. Pedido que lo hago en estricto derecho del Art. 203 numeral 3 de la carta magna de la República del Ecuador.

**DOCUMENTOS HABILITANTES:**

1.-) Fotos copia certificada de sentencia

2.-) Fotocopia certificada destrucción de estupefacientes por el CONSEP

3.-) Un Certificado de no fuga del CRS Archidona, Napo

4.-) Un Certificado de buena condesita del CRS Archidona, Napo

5.-) Doce Certificados de cursos y actividades del CRS. Archidona, Napo.

**SEÑALO CASILLERO JUDICIAL No. 130:** de esta Ciudad y correos: **santiago.zambrano17@foroabogados.ec** y **consultas@cazamley.com** del Señor, Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado, con Matrícula Profesional 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha a quien lo autorizo expresamente por medio de este pedido para que con solo su presencia o escritos me represente en audiencias orales, presente pruebas a mi favor y litigue en esta causa en cuanto el derecho me asista autorización que hago con efectos erga omnes según venga el proceso para esta causa y en tal caso mi abogado queda facultado según el Art.-44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

Dígnese acoger mi pedido por estar en derechos reconocidos en la Constitución.

**F. Peticionario F. Ab. Particular designado**

 ****

**Victor Antonio Erreyes Toscano Santiago Iván Zambrano Ávila**

**C.C. 160033607-5 Matrícula. 17-2012-662**

**TREIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN PASTAZA**

En su judicatura

Pido se aplique las.-

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL

**Juicio No. 0027-2012**

El Puyo a los once días del mes de agosto de 2014.

Yo; VICTOR ANTONIO ERREYES TOSCANO, 160033607-5, refiriéndome al, **Juicio No. 0027-2012 y según se desprende de la causa No. 16252-2012-0005 - (19/01/2012)** por el delito de estupefacientes que se sigue en mi contra, pido a su digna y recta autoridad lo siguiente:

**PRIMERA: Antecedentes de normativas jurídicas.-** Es de vuestro conocimiento la promulgación del **R.O.-S.No.180 del 10 de febrero de 2014,** **del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, COIP. Mismo que en la actualidad está en plena vigencia, y; según el **CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.-**  **Artículo 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, Numeral **2.) Favorabilidad:** Numeral **3.) Duda a favor del reo:** Numeral **6.)** **Impugnación procesal:** Numeral **7.)** **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** armonizando con del **Art. 13** del este mismo cuerpo de ley. COIP. Y en cumplimiento del.- SEGUNDO SUPLEMENTO -- REGISTRO OFICIAL Nº 288 -- LUNES 14 DE JULIO DE 2014 del CONSEP. Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP mediante oficio Nro. CONSEP-SE-2014-0548-O de 2 de julio del 2014, presenta al señor Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP, el informe sobre las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de **mínima,** **mediana,** **alta** y **gran escala**, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal; Que, en sesión de 9 de julio de 2014 el Consejo Directivo del CONSEP aprobó por unanimidad el informe y el proyecto de resolución que contienen las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de **mínima, mediana, alta** y **gran escala**, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, remitidas por el CONSEP; para lo que le **“ADJUNTO CORRESPONDIENTE TABLA”,** para el caso. En concordancia de lo que manda el **Art. 11.-** de la Constitución ecuatoriana del 2008, en los numerales siguientes: 3.) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4.) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5.) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6.) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Y en estrecha armonía del **Art 76.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** de los siguientes muérales 5.) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, **AÚN CUANDO SU PROMULGACIÓN SEA POSTERIOR A LA INFRACCIÓN**. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6.) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7.) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y demás concordante para este caso.

**SEGUNDA:** **Por el mandato de las normas jurídicas señaladas y en la máxima exigencia normada en la Constitución, hago mi pedido concreto.- solicito a Ud. como buen administrador de justicia,**  SE PUEDA PROCEDER SEGÚN EL Art. 220.- DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. R.O.-S.No.180 del 10 de febrero de 2014 y en concordancia del Segundo Suplemento -- Registro Oficial Nº 288 -- lunes 14 de julio de 2014, Adjunto copias de tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de **mínima, mediana, alta y gran escala.** Del CONSEP. En lo que concluye indicando que.- La presente resolución será publicada en el Registro Oficial y regirá a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, de fecha Quito, D.M. 9 de julio de 2014. Firmadas por los/el, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP. f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

**DOCUMENTOS HABILITANTES:**

1.-) Un Certificado de no fuga del CRS Archidona, Napo

2.-) Un Certificado de buena condesita del CRS Archidona, Napo

3.-) Doce Certificados de participaciones de varios cursos y actividades dentro del CRS Archidona, Napo.

**CONTINÚO CON EL CASILLERO JUDICIAL No. 60:** de esta Ciudad correos: **consultas@cazamley.com** y **santiago.zambrano17@foroabogados.ec** del Señor, Santiago Iván Zambrano Ávila. Abogado, con Matrícula Profesional 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha a quien lo autorizo expresamente por medio de este pedido para que con solo su presencia o escritos me represente en audiencias orales, presente pruebas a mi favor y litigue en esta causa en cuanto el derecho me asista autorización que hago con efectos erga omnes según venga el proceso para esta causa y en tal caso mi abogado queda facultado según el **Art.-44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.**

Dígnese  acoger mi pedido.-

**Me ratifico en lo solicitado y firmo en unión de acto con mi abogado particular designado.**

**F. Peticionario F. Ab. Particular designado**

 ****

**Victor Antonio Erreyes Toscano Santiago Iván Zambrano Ávila**

**160033607-5 Matrícula. 17-2012-662**

|  |
| --- |
| CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL Art. 63.- En todos los casos en que la ley exija pronunciamiento judicial, la autoridad administrativa competente enviará los antecedentes a las **juezas y jueces de garantías penitenciarias competentes para que dicten resolución previa audiencia oral de juzgamiento a la que serán convocados tanto la administración como el interesado.** Tratándose de asuntos de la competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, según se halla establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, el propio interesado podrá presentar la correspondiente demanda directamente ante la jueza o juez, quien la calificará dentro de las veinticuatro horas de que la reciba y dispondrá se notifique con la misma al accionante y a la autoridad administrativa demandada para que se presente con los antecedentes a la audiencia oral de juzgamiento. La audiencia oral de juzgamiento se realizará dentro de los siete días siguientes a los de la notificación y se llevará a efecto en las dependencias del Centro Penitenciario donde se encuentra el interno o en las de la administración, con la presencia de la autoridad demandada y del interno. En los casos de demanda, el interno estará asistido por abogada o abogado. De otro modo, es facultad del interno la presencia de abogado. En esta audiencia se observarán las garantías constitucionales del debido proceso. En cualquier caso, en la audiencia, la jueza o el juez, con vista de los antecedentes, si es del caso de la prueba que presenten en la misma la administración y el accionante, y de sus alegaciones, resolverá lo que corresponda mediante auto que leerá a los presentes.De esta resolución caben los recursos ordinarios ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial. **Nota:** Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009. |